



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

**ACTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE JALISCO**

**Sesión Extraordinaria  
5 de diciembre de 2019**

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco siendo las 17:00 diecisiete horas del día 5 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, en la oficina del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, ubicada en el piso 7 del inmueble localizado en la Avenida Niños Héroes No. 2409 de esta ciudad, y de conformidad con los artículos 17, 18.2, 27, 28 y 29 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se llevó a cabo Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de esta Auditoría Superior, convocada y presidida por el Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Auditor Superior del Estado de Jalisco, y por tanto, Presidente del Comité de Transparencia, teniendo por objeto dentro de la misma, resolver la procedencia de clasificación de la información al respecto:

- Solicitud de acceso a la información folio 08658219, presentada por EFRAIN PEREZ vía Plataforma Nacional de Transparencia el 25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, recibida por este Órgano Técnico el mismo día.

**Lista de Asistencia**

El Presidente del Comité requirió a Jorge Alberto Barrón Sánchez para que, en su carácter de Secretario del Comité y Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, pasara lista de asistencia de los integrantes del Comité, mismo que dio fe de la presencia del ciudadano Jorge Alejandro Ortiz Ramírez en su carácter de Presidente, señalando que el titular del Órgano Interno de Control se encuentra vacante y en espera de ser nombrado por la Comisión de Vigilancia y Sistema Anticorrupción del Congreso del Estado de Jalisco.

En base al artículo 29 numeral 2 el Presidente del Comité declaró la existencia de cuórum y abierta la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco y válidos los acuerdos que en ella se tomaren, proponiendo el siguiente:

**Orden del día**

- 1.- Lista de asistencia y declaratoria de cuórum.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

- La solicitud de acceso a la información presentada por, EFRAIN PEREZ vía Plataforma Nacional de Transparencia el 25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve, recibida por este Órgano Técnico el mismo día con número de expediente interno DAI/419/19, consistente en:

“... SOLICITO COPIA DE LAS POLIZAS DE CHEQUES EXPEDIDAS POR EL DIF MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS POR LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2018, ENTREGADAS EN LA CUENTA PUBLICA” (sic).

### 3.- Clausura de la sesión.

Sometido que fue el orden del día a la consideración del Comité, en votación económica fue aprobado por unanimidad de votos de los presentes.

#### Asuntos y Acuerdos

1.- Existe cuórum legal para el desarrollo de la Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia en términos del artículo 29 numeral 2 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, por tanto, los acuerdos que de la misma se formalicen serán legales y válidos.

2.- El Presidente le solicita al Secretario, dé cuenta a este Comité, respecto del segundo punto del orden del día, quien procede a establecer lo siguiente:

#### Antecedentes

**Tocante a la solicitud de información remitida a esta Auditoría Superior vía Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el folio 08658219, con número de expediente interno DAI/419/19:**

1).- Por solicitud de acceso a la información recibida el 25 veinticinco de noviembre del 2019 dos mil diecinueve por la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales de este sujeto obligado, mediante la cual EFRAIN PEREZ solicitó:

“... SOLICITO COPIA DE LAS POLIZAS DE CHEQUES EXPEDIDAS POR EL DIF MUNICIPAL DE SAN JUAN DE LOS LAGOS POR LOS MESES DE OCTUBRE NOVIEMBRE DICIEMBRE 2018, ENTREGADAS EN LA CUENTA PUBLICA” (sic).



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO

P O D E R   L E G I S L A T I V O

II).- Se admitió dicha solicitud, toda vez que reúne los requisitos a que se refiere el artículo 79 la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios dándole la distinción de competencia parcial, correspondiéndole la misma tanto a este órgano técnico de fiscalización como al Ayuntamiento y el Sistema Integral de la Familia de San Juan de los Lagos, Jalisco.

III).- Con fecha del día 5 cinco de diciembre de 2019 dos mil diecinueve, la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero remitió el memorándum 1121/2019 con relación al estado de la información solicitada vía la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en dicho memorándum firmado por la Lic. María Teresa Arellano Padilla en su calidad de Auditora Especial de Cumplimiento Financiero de este sujeto obligado, que señala la reserva inicial de la información con base en el artículo 61 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

IV).- Analizando el estado actual de la información solicitada, se advierte que parte de la misma, se integra por información contenida en la revisión de la cuenta pública del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, específicamente al ejercicio fiscal 2018, se advierte que la información en comento, puede encuadrar en los supuestos de información reservada, de acuerdo a lo establecido por el artículo 17, numeral 1 fracción I, inciso d, X y 30 numeral 1 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, es por ello que con fundamento en el artículo 18 de la misma ley, corresponde a este Comité de Transparencia, resolver sobre la reserva de dicha información, a través de la **prueba de daño:**

a).- La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

Del análisis a la información solicitada, se tiene que la correspondiente al ejercicio fiscal 2018 es información reservada; toda vez que en materia de derecho a la información pública, y de conformidad con el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos se encuentra en los supuestos de aplicación de la reserva de la información, asimismo se observa de la Constitución Política del Estado de Jalisco en el artículo 35-Bis fracción II último párrafo, que "La Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición;".

En observancia de lo establecido por el artículo 3.2 fracción II inciso b) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, así como por el diverso 17.1 fracción I, inciso d) de la invocada norma que señala " causa perjuicio grave a las actividades de verificación, inspección y auditoría, relativas al cumplimiento de las leyes y reglamentos ", y fracción X "la considerada como reservada por disposición legal expresa" se debe atender a lo establecido por los artículos de Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios que a continuación se citan: artículo 29 numeral 6 (respecto de la fiscalización superior POR PARTE



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco) que dispone: La Auditoría Superior deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones hasta que rinda los informes a que se refiere este artículo y los ordenamientos en la materia; la ley establecerá las sanciones aplicables a quienes infrinjan esta disposición a.", artículo 27 numeral 2 (respecto a la prohibición expresa, so pena de incurrir en responsabilidad) que señala: "Todos los servidores públicos de la Auditoría Superior tienen prohibido hacer del conocimiento de terceros, difundir o permitir de cualquier forma el acceso a la información reservada que tenga bajo su custodia la Auditoría Superior para el ejercicio de sus atribuciones, la cual deberá utilizarse sólo para los fines a que se encuentra afecta, sin limitar el derecho a la información al que hace referencia la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco" en relación con los artículos 19 numeral 1, fracciones II y VII así como 45 numeral 2 fracción II *pues* es fácilmente advertible del texto de los dispositivos legales previamente citados, la prohibición expresa de la publicitación de la información en cuestión.

Es importante establecer que esta Auditoría Superior debe guardar reserva hasta que el Informe General sea discutido y votado por el Pleno del Congreso del Estado, con base en lo señalado por el artículo 51 de la ley de fiscalización ya citada; es en consecuencia, que se considera que no ha finalizado el proceso de revisión y fiscalización, ni se ha concluido la revisión por parte de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo el caso específico de la Cuenta Pública del Ayuntamiento San Juan de los Lagos, Jalisco, respecto del ejercicio fiscal 2018, en virtud de que no se ha concluido la revisión.

b).- La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

La divulgación de la cuenta pública antes de ser aprobada por el Congreso del Estado, atentaría el interés público protegido por la ley, derivado de que se trata de información reservada para esta Auditoría Superior, tal y como lo establece el artículo 35-Bis fracción II último párrafo de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el cual dispone que la Auditoría Superior del Estado deberá guardar reserva de sus actuaciones y observaciones. Así también el artículo 29 numeral 6 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios, establece que este órgano técnico de fiscalización deberá guardar reserva al acceso al público toda la información respecto de las actuaciones u observaciones de la revisión de las cuentas públicas hasta que rinda los informes referidos en la norma.

Encontrando sustento además en el primer punto del Dictamen de la Consulta Jurídica 14/2015 emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco que dice: "*PRIMERO. Toda la información en posesión de los sujetos obligados es pública, sujeta a un claro régimen de excepciones, como es el caso de aquella información que obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría,*



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

*sin embargo, sólo deberá considerarse como información pública protegida temporalmente, en tanto persistan las condiciones que dan origen a dicha excepción, en este caso, reviste el carácter de información pública protegida únicamente mientras el proceso de la auditoría no se haya concluido o cuando la información haya sido entregada con carácter de reservada o confidencial por autoridades federales o de otros estados...”.*

Por lo que el riesgo es real, demostrable e identificable.

c).- El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia;

Efectivamente, ya que la información que integra a la Cuenta Pública en comento, respecto al ejercicio fiscal 2018, se estima reservada para esta Auditoría Superior por los ordenamientos citados en la presente, y al publicarla u otorgarla antes de su entrega a la Comisión de Vigilancia Y Sistema Anticorrupción, el perjuicio provocado sería mayor al interés público de conocerla, asimismo se estaría contraviniendo lo dispuesto por los cuerpos de leyes invocados en la presente prueba de daño, mismos que son de observancia general, lo cual generaría además, un daño y perjuicio al interés público y al estado de derecho.

d).- La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio;

El tiempo de reserva se adecua al principio de proporcionalidad, derivado de que la información tiene carácter de reservado únicamente durante su revisión y se hace pública una vez que cuenta con la resolución del Congreso del Estado de Jalisco, sin que en la especie se advierta la existencia de un medio menos restrictivo que pueda ser aplicado en relación con el tema que se analiza.

Habiendo sido analizado el caso concreto, resulta procedente reservar **las pólizas de cheques expedidas por el Sistema Integral para la Familia DIF del municipio de San Juan de los Lagos, Jalisco**, respecto al ejercicio fiscal 2018, considerándose la misma como información reservada.

Analizados los puntos de la prueba de daño desarrollados en párrafos que anteceden, se considera que de los mismos se satisfacen las hipótesis al efecto establecidas por los artículos 3.2 fracción II inciso b) y 17.1 Fracción I, inciso d), y fracción X ambos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, destacando que de la misma manera, se acreditan exhaustivamente los extremos legales previstos en el artículo 18 numeral 1, fracciones I, II, III y IV así como su numeral 2, de la citada Ley.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R L E G I S L A T I V O

Ahora bien, en relación con el periodo de reserva al cual deberá sujetarse la información analizada, contenida en la Cuenta Pública del Ayuntamiento de San Juan de los Lagos, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2018, los suscritos consideramos que deberá prevalecer la reserva, hasta el momento en que exista aprobación al respecto, por parte del Pleno del Congreso del Estado de Jalisco, con fundamento en el artículo 51, numeral 1, fracción IV de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios,

Visto lo anterior y expuesta que fue en la mesa la documentación que sustenta lo plasmado en párrafos que anteceden, el Presidente pone a consideración de los miembros del Comité, la aprobación de la declaración de reserva propuesta por la Auditoría Especial de Cumplimiento Financiero de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, aprobándose por voto unánime de dos integrantes, la declaración de reserva dentro de la solicitud de información folio 08658219, con número de expediente interno DAI/419/19.

4.- No habiendo otro punto por desahogar, el Presidente del Comité da por concluida la presente Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, siendo las 17:50 diecisiete horas con cincuenta minutos del día 5 cinco de diciembre de 2019, levantándose para constancia la presente acta, firmándola quienes en ella intervinieron.

**Dr. Jorge Alejandro Ortiz Ramírez**

Titular de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco  
y Presidente del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.



GOBIERNO  
DE JALISCO



**ASEJ** AUDITORÍA SUPERIOR  
DEL ESTADO DE JALISCO  
P O D E R   L E G I S L A T I V O

**Mtro. Jorge Alberto Barrón Sánchez**

Titular de la Unidad de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales  
y Secretario del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

**(Sin rubrica por ausencia)**

Titular del Órgano Interno de Control  
e Integrante del Comité de Transparencia de la Auditoría Superior del Estado de Jalisco.

----- La presente hoja, forma parte integral del Acta del Comité de Transparencia de la Auditoría  
Superior del Estado de Jalisco de fecha 5 cinco de diciembre del 2019. -----